

## GACETA MINERA

## COMERCIAL

## SUMARIO

*Sección doctrinal.*—Expropiación forzosa en minería.—La producción de petróleo.—*Sección oficial:* Registros mineros.—Operaciones facultativas.—*Miscelánea:* Maquinaria de ocasión.—Almagrera.—El ferrocarril aéreo.—Consumo de carbon en el mundo.—El polo norte en globo.—Enorme esmeralda.—Noticias varias.—*Movimiento del puerto de Cartagena*—Importación y Exportación.—*Sección Mercantil:* Marcha de los mercados.—*Observaciones meteorológicas*—Bolsa—*Sección de anuncios.*

## SECCION DOCTRINAL

## Expropiación forzosa en minería

## I.

## CUESTION IMPORTANTE

Sabido es que, en los terrenos que contengan sustancias útiles del reino mineral, *cualquiera que sea su origen y forma de yacimiento, hallense en el interior de la tierra ó en la superficie,* habrá de considerarse para los efectos de la legislación minera dos partes distintas: 1.º El *suelo*, que comprende la superficie propiamente dicha y además el espesor á que haya llegado el trabajo de propietario, ya sea por el cultivo, ya para solar ó cimentación, ya con otro objeto cualquiera distinto de la minería; y 2.º El *subsuelo*, que se extiende indefinidamente en profundidad desde donde el *suelo* termina.

Definiciones son estas que en fuerza de pretender decir mucho, apenas expresan lo necesario para formarse idea del espíritu que animó á quien las redactara.

El propietario de una tierra en la plenitud de su derecho, y por tanto, con la facultad absoluta de usar ó no de la cosa de trabajar ó dejarla sin cultivo, es libérrimo en los actos que en ella ó sobre ella ejecute; pero, ¿quiere decir esto que si en sus propias tierras no cultiva, no edifica ó no profundiza, su propiedad carece de superficie de espesor y, por ende, de *suelo*, despojándola de una cualidad física inherente á todo cuerpo que ocupa un lugar en el espacio? ¿ó es que, por ventura, si el dueño de la finca abriese un pozo artesiano de mil metros, el *suelo* se extiende y avanza al compás de los picos que horadan su

espesor limitando y absorbiendo el *subsuelo* hasta el punto de ser imposible que descienda el número á mayor profundidad.

Prescindiendo de si la división de *suelo* y *subsuelo*, derivada de la teoría del derecho natural y de la escuela regalista defendida por Turgot, descansa en fundamentos científicos y racionales, es lo cierto que la legislación minera la admite, en ella se inspira y sancionada como verdad legal, de ésta habremos de partir para los efectos de la expropiación. Por consecuencia el *suelo* de una mina podrá ser de propiedad particular ó del dominio público y el dueño nunca pierde el derecho sobre él, salvo el caso de expropiación.

Dueño el particular del *suelo*, propietario del *subsuelo*, el concesionario de una mina en virtud de la enagenación causada por el Estado á su favor mediante un cánon, surge el conflicto entre ambas propiedades, existiendo una verdadera colisión entre los derechos dominicales de uno y otro propietario, que el Estado, teniendo en cuenta el principio jurídico de que el *bien particular debe ceder siempre al bien general ó público*, viene á resolver estableciendo la *expropiación forzosa* por causa de utilidad pública, caso de que el minero no concertara libremente con los dueños de la superficie acerca de la extensión que necesite ocupar para la explotación de la mina, almacenes talleres, lavaderos, oficinas de beneficio, depósito de escombros ó escorias, instalación de máquinas, boca-minas y siendo también aplicable esta ley á los terrenos en donde hayan de construirse ferrocarriles para el servicio de las pertenencias mineras.

¿Pero esta expropiación que tiene por base la legislación minera está limitada á la *superficie de la mina expropiante* ó por el contrario se extiende también á *superficies* no comprendidas en el perímetro de la mina?

Cuestión es ésta de trascendental importancia para el porvenir y desarrollo de la industria minera y para los cuantiosos intereses que representa tan respetable propiedad.

Planteado el problema urgen su resolución de una manera clara y precisa. Entre tanto el Tribunal de lo Contencioso determina su criterio, nada nos parece más oportuno que dar á conocer á nuestros lectores la opinión de eminentes jurisconsultos consultados al efecto sobre el particular, lo que haremos en los próximos números.

MARIO DE BASTERRA.

(Se continuará)

